COLEGIO MÉDICO
DE CHILE

INSTRUCTIVO OFICIAL PARA ELECCIONES ORDINARIAS DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE 27, 28, 29 y 30 DE AGOSTO DE 2020

1) Los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2020 se llevarán a efecto Elecciones Ordinarias de carácter Nacional y Regional en el Colegio Médico de Chile (A.G.), según Acuerdo adoptado por H. Consejo Nacional en Sesión Ordinaria de 12 de junio de 2020.
2) El padrón electoral se emitirá el día 13 de julio de 2020 y deberá contener el nombre de todos aquellos médicos que se encuentren afiliados al Colegio Médico de Chile ese día.

   Tendrán derecho a voto los médicos que figuren en el padrón electoral, siempre que, al momento de la votación, estén con sus cuotas al día.

   Sólo las personas comprendidas en el padrón emitido el día 13 de julio tendrán derecho a participar en el proceso eleccionario, ya sea como candidatos, electores, patrocinantes o miembros de los Tribunales Electorales.
3) La convocatoria a elecciones fue anunciada en un diario de circulación nacional el día lunes 19 de junio del año en curso. El segundo anuncio deberá publicarse dentro de los 15 días que preceden al acto eleccionario, es decir, a partir del día 12 de agosto de 2020.

La convocatoria debe ser anunciada, además, en la página web del Colegio Médico, y mediante el envío de correos electrónicos a los médicos que integren el padrón electoral, y que tengan registradas sus direcciones electrónicas en la institución. Cada Consejo Regional deberá publicar, además, un aviso en los plazos previamente señalados, en uno de los diarios de mayor circulación en la capital de la región o en la ciudad sede del respectivo Consejo Regional, o mediante correos electrónicos, redes sociales, carteles y avisos en la sede del respectivo Consejo y en los otros lugares de trabajo, y en todo otro medio idóneo para dar adecuada publicidad al proceso electoral.

4) Secretario Electoral Regional.- Cuando el Secretario de un Consejo Regional acepte la nominación de su candidatura a cualquier cargo, quedará inhabilitado para actuar en las funciones que se le señalan en el Reglamento de Elecciones. En tal caso, el Consejo Regional respectivo designará a un Consejero para reemplazarlo, debiendo comunicar de inmediato el nombramiento al Consejo Nacional.

   Si por cualquier circunstancia no fuere posible designar a un Consejero para reemplazar al Secretario, el Consejo Regional respectivo, dentro del día siguiente hábil, designará a un colegiado de la jurisdicción correspondiente para ocupar el cargo e informará al Consejo Nacional.

5) El H. Consejo Nacional, en Sesión de 12 de junio de 2020, eligió a los siguientes miembros titulares y suplentes de la Comisión Nacional Electoral:

   Titulares: Dr. Lionel Bernier Villarroel, Dra. Dra. Sofía Salas Ibarra, Dr. Octavio Silva Lake, Dr. Rodrigo Salinas Ríos y Dra. Elizabeth Weldt Suazo. Suplentes: Dr. Juan Eduardo Toro Gallardo y Dra. María Cecilia Riquelme Japke.

6) Los médicos pertenecientes a los Consejos Regionales de Santiago, Valparaíso y Concepción deberán elegir, además de los miembros de la Mesa Directiva Nacional (Presidente, Vicepresidente, Secretario Nacional, Tesorero Nacional y Prosecretario), a los miembros del Consejo Regional (9, 7 y 7 integrantes, respectivamente) y a 6, 2 y 2 Consejeros Nacionales, respectivamente. Los restantes Consejos Regionales elegirán 5 Consejeros Regionales.
7) Presentación de candidaturas.- A partir del tercer día hábil siguiente de efectuada la primera publicación, podrán presentarse ante el Secretario de la Comisión Nacional Electoral o ante el Secretario Regional, según corresponda, las listas de candidatos que deseen participar en las elecciones a que se refiere la convocatoria. En ese mismo acto, señalarán el nombre del o de los apoderados de la lista y una dirección de correo electrónico en la cual se efectuarán las notificaciones que correspondan.

   La presentación de una lista deberá venir acompañada de la aceptación escrita del candidato, ratificada con su firma, en documento original.

   Se acompañan cartas tipo de presentación de listas de candidatos a MDN, Consejeros Regionales y Nacionales, y de aceptación de sus candidaturas.
8) Serán elegidos Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario de la Mesa Directiva Nacional aquellos candidatos, a cada uno de estos cargos, que integren la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en votación directa de carácter nacional.
9) Libro de elecciones.- Los Secretarios de los Consejos Regionales y el Secretario de la Comisión Nacional Electoral llevarán un libro "de

elecciones", en el cual deberán anotar las informaciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento.

10) Inhabilidades.- Las inhabilidades para ser dirigente gremial son las siguientes:

i) Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos.

ii) Directores de hospitales.

iii) Presidentes regionales, nacionales, o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.

iv) Directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.

v) Inhabilidad declarada por el Tribunal Nacional de Ética respecto de quienes desempeñen cargos de confianza del gobierno, representen a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación o se encontraren en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada.

vi) Profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales.

vii) Los miembros de los Tribunales de Ética no podrán desempeñar simultáneamente funciones directivas en el Colegio Médico de Chile, debiendo renunciar a su cargo al momento de aceptar una candidatura a miembro de Mesa Directiva Nacional, o a Consejero General o Regional.

11) Si un candidato estuviere afecto a alguna de las inhabilidades antes señaladas, o no reúna los requisitos que el Reglamento establece para ser candidato, la Presidenta de la Comisión Nacional Electoral o el

Secretario Regional, según corresponda, dentro de tercero día de presentada una lista, deberá emitir una resolución que así lo establezca, señalando la norma estatutaria o reglamentaria infringida. Esta resolución será notificada al apoderado de la lista respectiva al día siguiente hábil de pronunciada. El candidato afectado o el apoderado de la lista a que pertenece podrán apelar, dentro de segundo día hábil, a la Comisión Nacional Electoral, la cual decidirá en última instancia dentro de segundo día hábil.

El apoderado de la lista a que pertenece el candidato impugnado podrá retirarlo –siempre que no se trate de un candidato a Mesa Directiva Nacional en que la lista deberá contener candidatos a los cinco cargos- o presentar un nuevo candidato, procediéndose en la forma señalada precedentemente, o bien acreditar ante el Secretario el cese de la causa de impugnación que le afectaba.

12) Declaración de candidaturas.- La declaración es la petición formal que hacen los médicos patrocinantes para inscribir una candidatura. La declaración de las candidaturas deberá hacerse conjuntamente, en una lista, ante el Presidente de la Comisión Nacional Electoral o ante el Secretario del respectivo Consejo Regional, antes de la medianoche del día 06 de agosto de 2020.

13) Patrocinios.- Las listas de candidatos a MDN deberán contar con el patrocinio de, a lo menos, el 3% de los médicos afiliados de todo el país, que integren el padrón electoral.

Las listas de candidatos a Consejeros Regionales deberán contar con el patrocinio de, a lo menos, el 3% de los inscritos en el registro de la jurisdicción correspondiente, con un mínimo de 20 patrocinios.

14) Patrocinios.- Los patrocinios deberán ser otorgados en formularios disponibles en las sedes del Consejo General y de los Consejos Regionales a partir del día siguiente hábil de transcurrido el plazo para

la impugnación de candidaturas, en los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones. De manera alternativa, la Comisión Nacional Electoral ha determinado que los patrocinios sean otorgados online, en un sitio web creado especialmente para este fin, que estará disponible en el mismo plazo señalado anteriormente. En consecuencia, si se presentare una lista el día 29 de junio de 2020 y ninguno de sus miembros estuviere afecto a inhabilidades, a partir del día 3 de julio de 2020, estarán disponibles para esa lista los formularios físicos y el sistema online de otorgamiento de patrocinios.

15) Cada colegiado patrocinante podrá firmar sólo una lista para cada cargo.

16) El Secretario del Consejo deberá rechazar, dentro de los dos días hábiles siguientes, las declaraciones de listas que no reúnan los patrocinios requeridos por el Reglamento.

17) Una lista podrá contener tantos nombres de candidatos como Consejeros Regionales o Consejeros Nacionales por Santiago, Valparaíso o Concepción se trate de elegir. Deberá señalar, precisamente, el orden de precedencia de los distintos candidatos de la lista.

18) Las listas con candidatos a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional deberán contener candidatos a los cinco cargos. Un candidato no podrá figurar en más de una lista en la misma elección, para el mismo cargo. Las candidaturas a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, son incompatibles con candidaturas a Consejero Regional y a Consejero Nacional por Santiago, Valparaíso o Concepción.

    Si a la elección de Mesa Directiva Nacional se presentaren más de dos listas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios

válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma y plazo que determine el Reglamento. Esta elección se circunscribirá a las dos listas que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

19) El horario para la votación electrónica será continuado desde la 09:00 horas del primer día de votación hasta las 18:00 horas del último día de votación.

20) Tribunales Electorales.- En la Sede de cada Consejo Regional funcionará el Tribunal Electoral Regional, integrado por tres miembros, designados por el Consejo Regional correspondiente, debiendo informar las designaciones al Consejo Nacional. La elección del Tribunal Nacional Electoral y de los Tribunales Electorales Regionales deberá hacerse, a más tardar, el día 17 de julio de 2020.

21) Cada día de votación se efectuará el escrutinio de todos los votos emitidos por vía electrónica. Para ello, la Comisión Nacional Electoral emitirá un certificado que contendrá el resultado de la votación electrónica, el que será firmado por el Secretario de la Comisión Nacional Electoral.